

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

Ref: 110014003020-2023-00583 00. Ejecutivo por obligación de hacer de BEATRIZ CONTRERAS VASQUEZ contra FLORALBA CONTRERAS VASQUEZ.

Del examen del documento allegado como base de la acción, acta de diligencia de entrega de inmueble, proveniente de la Inspección 10 A Distrital de Policía de Engativá, del 25 de julio de 2018, mediante la cual la citada Inspección procede a dar cumplimiento a la entrega ordenada en decisión del Consejo de Justicia dentro de la querrela No. 11389 de 2014, la cual finalmente de acuerdo a lo consignado en la citada acta, no se cumplió en esa oportunidad, encontrándose pendiente la culminación de esa diligencia con la entrega real y efectiva del inmueble de la Calle 74 No. 87-13, a la querellante, BEATRIZ CONTRERAS VELASQUEZ.

La citada acta de entrega no constituye un título que contenga una obligación expresa, clara y exigible, presupuestos que consagra el artículo 422 del Código General del Proceso para librar mandamiento ejecutivo, pues como se evidencia, la misma da cuenta de la iniciación de una diligencia con la que se debe dar cumplimiento a la decisión proferida dentro de la querrela citada, la cual finalmente no ha culminado, pues no se ha realizado la entrega real y efectiva del inmueble precitado por la Inspección 10 A Distrital de Policía de Engativá

En efecto, el artículo 422 del Código General del Proceso, prevé:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184...”

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho establece que el documento allegado se trata del acta de la diligencia del 25 de julio de 2018, mediante la cual la Inspección 10 A Distrital de Policía de Engativá, procede a dar cumplimiento a la providencia número 355 de 2015 del Consejo de Justicia proferida dentro de la querrela No. 11389 de 2014, que ordena a la querrelada, FLOR ALBA CONTRERAS, realizar la entrega real y material del inmueble de la Calle 74 No. 87-13, a la querellante, BEATRIZ CONTRERAS VELASQUEZ, y una vez cumplida la orden anterior, el archivo de las diligencias, por lo cual es ante ese despacho, INSPECCION 10 A DISTRITAL DE POLICIA DE ENGATIVA, que se debe solicitar por la querellante que se de cumplimiento a la orden de entrega real y material del citado inmueble, ordenada en la providencia del Consejo de Justicia, entrega que según lo consignado en la mencionada acta, no se llevó a cabo el 25 de julio de 2018.

Así las cosas, no encuentra el despacho en el documento arrimado una obligación expresa, clara y exigible para librar el mandamiento ejecutivo solicitado y de esta forma no reúne los requisitos de la norma en cita,

En armonía con lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1° NEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva.

2° **HÁGASE ENTREGA** de la demanda digital y sus anexos a la parte ejecutante, a través de correo electrónico, **PREVIAS** las constancias de rigor.

3° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFIQUESE,



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 163 Hoy 18 de diciembre
de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ